

**TEXTO DEFINITIVO**

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) Y SUS  
ACREEDORES DENTRO DEL CONTEXTO DE LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **SAULO QUIÑONES GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.479.419 expedida en Buenaventura, quien actúa en su calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO** de Buenaventura (Valle del Cauca), debidamente posesionado el día 01 de enero de 2004 y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO** de Buenaventura, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Nro. 04 del 09 de marzo del 2004, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y los acreedores de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en los Anexos 1, 2, 3 y 4 que hacen parte integral de este documento, suscribimos el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO** 1ro del artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, **EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal y de los acreedores una propuesta para modificar el acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos establecidos en el **PARÁGRAFO** 3ro del artículo 29 de la misma norma.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en razones de orden financiero y especialmente, para incorporar unas nuevas fuentes de financiamiento que le permitan al **MUNICIPIO** cancelar el pago de sus obligaciones con todos sus acreedores.

Que conforme con el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los días 29 y 30 de Junio y 1, 2 y 6 de Julio del año 2004, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, en donde se comunicó la identificación de todos los acreedores de **EL MUNICIPIO**, se precisó el monto de sus acreencias y se asignaron los derechos de voto requeridos para participar en la reforma del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que mediante aviso publicado en el Diario El País los días 19 y 23 de junio del año 2004, se convocó a todos los acreedores de **EL MUNICIPIO** para votar y suscribir la modificación del acuerdo de reestructuración de pasivos. Que en virtud de esta convocatoria, los acreedores de **EL MUNICIPIO** durante los días 13, 14, 15 y 16 de Julio, votaron la modificación del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación mediante el 68,9% de los votos admisibles, según consta en el acta de escrutinio suscrita el día 16 de julio del año 2004.

**ACORDAMOS:**

**CLÁUSULA 1. LAS CLAUSULAS 4 Y 5 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁN ASÍ: ACREEDORES Y ACREENCIAS:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son acreedores de **EL MUNICIPIO** las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 29 y 30 de Junio y 1, 2 y 6 de Julio del año 2004, que se relacionan en el listado de acreedores y acreencias del presente Acuerdo.

**CLAUSULA 2. LA CLÁUSULA 6 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer, a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este

19

acuerdo, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en las que se hayan agotado todas las instancias del proceso o de disposición legal, así como tampoco podrá reconocer la indemnización moratoria consagrada en la ley 244 de 1995, salvo cuando exista, Sentencia Judicial ejecutoriada. Así mismo, **EL MUNICIPIO** tampoco podrá ordenar el pago de acreencias causadas con anterioridad a la iniciación de la negociación o de la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada el día 29 y 30 de junio y los días 01, 02 y 06 de julio de 2004, que no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, y que no hayan sido incorporadas en la votación del acuerdo o en la votación de la modificación del acuerdo. Estos créditos de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de **EL MUNICIPIO** que queden una vez cumplido el acuerdo, o cuando éste se incumpla.

## II. COMITE DE VIGILANCIA

**CLAUSULA 3. LA CLÁUSULA 7 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** El Comité de Vigilancia del presente acuerdo estará integrado por 7 representantes de los acreedores de **EL MUNICIPIO** con derecho a voz y voto, y por el Promotor y el Alcalde de **EL MUNICIPIO** quienes participarán sin derecho a voto, así:

- El Promotor o su designado.
- El Alcalde Municipal o su designado.
- Dos representante de las Entidades Públicas
- Un representante de las Entidades de Seguridad Social.
- Un representante de los acreedores laborales y pensionados.
- Dos representantes de las entidades financieras y vigiladas por la Superbancaria.
- Un representante de Otros Acreedores Externos.

**CLAUSULA 4. LOS PARÁGRAFOS 3 Y 4 DE LA CLÁUSULA 07 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁN ASÍ: QUÓRUM DECISORIO.** Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con 5 votos provenientes de los miembros con derecho a voto. Al comité de Vigilancia solamente podrán asistir los miembros principales, y en ausencia temporal o definitiva de los miembros principales podrán asistir sus suplentes.

Cada grupo de acreedores definirá la manera de escoger a sus representantes en el Comité de Vigilancia, en cualquier caso esta decisión deberá ser tomada y anunciada al Promotor dentro de los 15 días calendario siguientes a la celebración de la reforma del Acuerdo.

**CLAUSULA 5. LA CLÁUSULA 11 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: ENTREGA DE INFORMES SOBRE EJECUCIÓN DEL ACUERDO: EL MUNICIPIO** rendirá por lo menos informes trimestrales sobre la ejecución del acuerdo al Comité de Vigilancia, o cada vez que se reúna éste.

**CLAUSULA 6. LA CLÁUSULA 12 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: PLAN DE PAGOS: EL MUNICIPIO,** deberá ajustar su PAC al Escenario Financiero aprobado en la reforma del Acuerdo, y atenderá su gasto corriente de conformidad a lo establecido en la cláusula 32 del Acuerdo. El PAC trimestral a ser ejecutado por el Municipio deberá ser evaluado previamente por el Comité de Vigilancia.

**CLAUSULA 7. LA CLÁUSULA 13 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES:** Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda y la Jefe de la Oficina Jurídica certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones. Estas erogaciones de gasto se atenderán con los recursos del Fondo de Contingencias de que trata la cláusula 31 del Acuerdo. En caso de que la provisión de recursos sea insuficiente **EL MUNICIPIO** deberá presentar la proyección de recursos con que se efectuará el



correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base a la reforma del Acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Sentencias Judiciales proferidas después de la presente reforma del Acuerdo, y las correspondientes a los créditos litigiosos vigentes a la fecha de la presente reforma, se les liquidará el capital de conformidad a lo establecido en la sentencia y los intereses serán calculados al IPC de conformidad a la forma y condiciones de pago establecidas en el acuerdo para cada uno de los grupos de acreedores, conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley 550 de 1.999.

### III. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS

**CLAUSULA 8. LA CLAUSULA 16 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARAN ASÍ:** La fecha de pago de las acreencias según los criterios de prelación señalados y las condiciones de pago para cada grupo de acreedores dependerá fundamentalmente de la disponibilidad cierta de recursos propios de **EL MUNICIPIO** con base en los compromisos adquiridos en el escenario financiero que hace parte integral de la presente reforma al Acuerdo de reestructuración de pasivos y de las reservas de recursos que para dar cumplimiento a éste se efectúen en el encargo fiduciario.

**PARÁGRAFO 1: TITULARES DE CREDITOS QUE OTORGUEN CONDONACIONES QUITAS O PLAZOS EN EL PAGO DE SUS ACREENCIAS.** Dentro de cada grupo, se privilegiará el pago de las acreencias de aquellos titulares de créditos que efectúen condonaciones, quitas o plazos como mínimo del 30% del valor correspondiente al capital de sus acreencias de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1.999.

**PARÁGRAFO 2: MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES:** En virtud del presente acuerdo, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente acuerdo, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

Los recursos y activos que en virtud de esta disposición se liberen, así como los títulos de depósito judicial constituidos dentro de los procesos judiciales en contra de **EL MUNICIPIO** quedarán a disposición de **EL MUNICIPIO**, para ser destinados exclusivamente al pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo y de conformidad con la prelación establecida en el mismo.

**PARÁGRAFO 3: ACREENCIAS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, CONCEJO, CONTRALORIA Y PERSONERÍA:** Las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, con el Concejo, la Personería y la Contraloría, se pagarán teniendo en cuenta la relación de pasivos de cada uno de estos organismos, desagregados y certificados por **EL MUNICIPIO**, conforme al inventario y clasificación de acreencias establecidas y de acuerdo a las condiciones y prelación de pagos por grupos de acreencias establecidas en la presente reforma.

**CLAUSULA 9. LA CLÁUSULA 17 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS:** El pago de las acreencias de orden laboral y pensional se efectuarán en los años 2004 y 2005 de conformidad con los recursos incorporados al pago de las acreencias en el escenario financiero.

**PARÁGRAFO 1: PRELACIÓN:** Para efectuar los pagos de las acreencias del Grupo 1 de acreedores y conforme la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** en el encargo fiduciario, se tendrá en cuenta el siguiente orden: Deudas menores a 5.000.000 de pesos, Deudas entre 5.000.001 a 10.000.000 de pesos, Deudas entre 10.000.001 y 50.000.000,



deudas de 50.000.001 en adelante. Para efectos del pago de acreencias, se seguirán los términos y plazos definidos en el escenario financiero.

**PARÁGRAFO 2: RECONOCIMIENTO DE INTERESES.** A los titulares de créditos laborales se les actualizará el valor adeudado de sus acreencias desde 31 de Enero de 2.001 y hasta el momento del pago con un interés igual al IPC causado a 31 de Diciembre de 2.003. De los pagos parciales que se realicen a los acreedores se imputará 100% a capital y luego a intereses.

**CLAUSULA 10. LA CLÁUSULA 18 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: LAS ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:** Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social salvo INFIVALLE se pagarán entre los años 2005 y 2011, conforme a lo establecido en el Escenario Financiero.

**PARÁGRAFO 1. PRELACIÓN:** La prioridad de pago dentro de éste grupo la tendrán las Entidades de Seguridad Social, a las cuáles previa depuración de sus acreencias con **EL MUNICIPIO**, se les cancelarán sus obligaciones entre el 2005 y el 2006 siempre y cuando se hayan atendido la totalidad de las obligaciones del grupo 1. Una vez canceladas las acreencias con entidades de seguridad social y conforme al Escenario Financiero y a la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO**, se harán pagos a prorrata al resto de entidades públicas.

**PARÁGRAFO 2. RECONOCIMIENTO DE INTERESES.** A las acreencias derivadas por aportes de seguridad social se les reconocerán la totalidad de intereses y sanciones a que haya lugar, calculados de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 del 93. Al resto de entidades públicas se les actualizará el valor adeudado de sus acreencias desde el 31 de Enero de 2.001 y hasta el momento del pago con un interés igual al IPC causado al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de pago. De los pagos parciales que se realicen a las entidades públicas, se imputará el 70% a capital y el 30% a intereses.

**PARÁGRAFO 3. OBLIGACIONES CON EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** El pasivo de **EL MUNICIPIO** con este Fondo corresponde al incorporado en los convenios de afiliación de los docentes municipales suscrito entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL MUNICIPIO**, previa depuración.

Para efectos del reconocimiento y pago de estas acreencias **EL MUNICIPIO** deberá depurar conjuntamente con el Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio y con Fiduciaria La Previsora el monto de las mismas.

**PARÁGRAFO 4: OBLIGACIONES CON LAS ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO:** Previo al pago de estas acreencias, las Administradoras del Régimen Subsidiado y **EL MUNICIPIO**, bajo el marco legal que regula la materia, adelantarán la liquidación de los contratos correspondientes, a fin de precisar el valor de las obligaciones que se generaron. Este valor deberá cruzarse contra los pagos efectuados por **EL MUNICIPIO** y de esta manera se establecerá el valor cierto a incorporar en el presente acuerdo y que será cancelado dentro de los años 2006 y 2011, y se les actualizará el valor adeudado de sus acreencias desde el 31 de Enero de 2.001 y hasta el momento del pago con un interés igual al IPC causado al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de pago. De los pagos parciales que se realicen, se imputará el 70% a capital y el 30% a intereses.

**PARÁGRAFO 5: OBLIGACIONES CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–:** Las obligaciones fiscales las cancelara el municipio de conformidad al acuerdo de pago que celebre con la DIAN, estas obligaciones no hacen parte integral del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

**PARÁGRAFO 6: OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO FINANCIERO DEL VALLE – INFIVALLE–:** Las obligaciones con Infivalle a pesar de haber sido clasificadas dentro del Grupo 2, se cancelarán en las mismas condiciones de las acreencias del Grupo 3.

**CLAUSULA 11. LA CLAUSULA 19 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA E INFIVALLE:** Las obligaciones de EL MUNICIPIO con las entidades financieras e INFIVALLE se pagarán entre los años 2006 y 2012, conforme lo establecido en el Escenario Financiero.

**Parágrafo 1: ACREEDORES FINANCIEROS:** Las entidades financieras acreedoras de **EL MUNICIPIO** son los bancos Agrario, Occidente, Bogotá, Santander, Popular, Selfin en liquidación, Andino en Liquidación, la Corporación Financiera Colombiana, Leasing de Occidente e Infivalle. El valor de las acreencias a 31 de mayo de 2004, fecha de corte para la reestructuración de la deuda, en el marco de la presente reforma al Acuerdo, son las siguientes:

ACREEDOR	SALDO CAPITAL a 31 de mayo de 2004	SALDO INTERESES Causados y no Pagados a 31 de enero de 2001	SALDO INTERESES Causados entre el 1 de febrero de 2001 y el 31 de mayo de 2004
BANCO AGRARIO	7.167.302.213	413.386.101	1.716.441.292
BANCO DE OCCIDENTE	1.051.688.496	6.979.806	197.635.788
BANCO DE BOGOTA	500.000.002	16.491.475	108.166.667
BANCO SANTANDER	1.976.539.189	323.663.969	467.727.441
BANCO POPULAR	104.045.393	55.167.135	18.698.748
BANCO SELFÍN EN LIQUIDACIÓN	416.666.667	1.688.889	90.138.889
BANCO ANDINO EN LIQUIDACIÓN	659.398.241	30.330.835	142.649.819
CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA	1.142.655.958	46.276.032	246.895.863
LEASING DE OCCIDENTE	658.234.453	0	150.326.562
INFIVALLE	5.807.449.557	117.419.639	1.272.049.233
<b>TOTAL</b>	<b>19.483.980.169</b>	<b>1.011.403.882</b>	<b>4.410.730.303</b>

**PARÁGRAFO 2. CONDICIONES DE REESTRUCTURACIÓN:** Los términos de reestructuración de la deuda se establecen de la siguiente manera:

**Tramo 1:** Correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados al 31 de Enero de 2.001 liquidado con las condiciones iniciales de los créditos, y a los intereses corrientes causados entre el 1 de Febrero de 2.001 y el 31 de Mayo de 2.004 liquidados con el IPC causado a 31 de Diciembre de 2.003 conforme lo establece el Acuerdo.

Monto: \$5.422 millones

Tasa: 0.

Plazo Total: 7,5 años.

Gracia: 2 años.

Amortizaciones: : El capital se cancelará a partir de Junio del 2.006 en cuotas semestrales crecientes así: 2,5% del valor inicial del Tramo en Junio del 2.006, 2,5% en Diciembre del 2.006, 2,5% en Junio del 2.007, 2,5% en Diciembre del 2.007, 7,5% en Junio del 2.008, 7,5% en Diciembre del 2.008, 12,5% en Junio del 2.009, 12,5% en Diciembre del 2.009, 12,5% en Junio del 2.010, 12,5% en Diciembre del 2.010, 12,5% en Junio del 2.011 y el 12,5% en Diciembre del 2.011.

**Tramo 2:** Correspondiente al capital adeudado a 31 de Mayo de 2.004.

Monto: \$19.484 millones

Tasa: IPC pagadero trimestre vencido. (Para cada pago se tomara el más reciente IPC últimos doce meses anunciado por el DANE, en su equivalente trimestre vencido)

Plazo Total: 8 años.

LB

Texto Definitivo

Gracia a intereses: 2 años.

Gracia a capital: 3 años.

Los intereses causados entre el 1 de Junio de 2.004 y el 1 de Junio de 2.006 se cancelarán en dos cuotas la 1ra del 25% en Junio de 2.006, y la segunda del 75% en Junio de 2.007. A partir de Junio de 2.006 los intereses se cancelarán en su respectivo periodo de causación.

Amortizaciones: El capital se cancelará a partir de Junio del 2.007 en 11 cuotas semestrales crecientes así: 2,5% del capital en Junio de 2.007, 2,5% del capital en Diciembre del 2.007, 8,5% del capital en Junio de 2.008, 8,5% del capital en Diciembre del 2.008, 9% del capital en Junio de 2.009, 9% del capital en Diciembre de 2.009, 10% del capital en Junio del 2.010, 10% del capital en Diciembre del 2.010, 10% del capital en Junio del 2.011, 10% del capital en Diciembre del 2.011, 20% del capital en Junio del 2.012.

**CLAUSULA 12. LA CLÁUSULA 20 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA**

**ASÍ: OBLIGACIONES CON OTROS ACREEDORES EXTERNOS:** El pago de las obligaciones con estos acreedores se efectuará entre los años 2006 y 2011 de conformidad con los recursos incorporados al pago de las acreencias en el escenario financiero.

**PARÁGRAFO 1: PRELACIÓN:** Para efectuar los pagos de las acreencias del Grupo 4 de acreedores y conforme la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** en el encargo fiduciario, se tendrá en cuenta el siguiente orden: Obligaciones originadas en contratos de prestación de servicios, Obligaciones originadas en libranzas, una vez canceladas estas obligaciones se atenderán las Deudas menores a 5.000.000 de pesos, Deudas entre 5.000.001 a 10.000.000 de pesos, Deudas entre 10.000.001 y 50.000.000, deudas de 50.000.001 en adelante. Para efectos del pago de acreencias, se seguirán los términos y plazos definidos en el escenario financiero.

**PARÁGRAFO 2: RECONOCIMIENTO DE INTERESES.** A los titulares de las acreencias de éste grupo se les actualizará el valor adeudado de sus acreencias, desde el 31 de Enero de 2.001 hasta el momento del pago con un interés igual al IPC causado al 31 de Diciembre de la vigencia anterior a la fecha de pago. De los pagos parciales que se realicen a los acreedores se imputará el 70% a capital y el 30% a intereses.

**IV. COMPROMISOS DE PAGO**

**CLAUSULA 13. LA CLÁUSULA 21 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA**

**ASÍ: COMPROMISOS DE PAGO DE EL MUNICIPIO:** En virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma establecida en el escenario financiero que hace parte integral de la presente reforma del Acuerdo.

**CLAUSULA 14. LAS CLÁUSULA 22 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ**

**ASÍ: COMPROMISOS DE PAGO DE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX:** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 710 de 2001, una vez se haya subastado públicamente parcial o totalmente el inmueble objeto de cesión gratuita a **EL MUNICIPIO**, de conformidad con el flujo de recursos que se obtenga como producto de la subasta pública, se prepagarán las obligaciones contenidas en la relación de acreedores y acreencias determinadas en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias, siguiendo las condiciones y prelaciones establecidas en la Ley 550 de 1.999 y en la presente reforma al Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** Si dentro de los plazos señalados para el pago de las acreencias del grupo 1, se subasta total o parcialmente el inmueble objeto de cesión gratuita a **EL MUNICIPIO**, con los recursos derivados de la subasta se reliquidarán y pagarán los intereses de la totalidad de acreencias de este grupo a una tasa del IPC + 2%.

LB

**CLAUSULA 15. LAS CLÁUSULA 24 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: FUNCIONAMIENTO DE EL MUNICIPIO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con lo previsto en la ley 617 de 2000, durante toda la vigencia del presente acuerdo, los gastos de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes de ley ni los valores acordados en el Escenario Financiero que hace parte integral de la presente reforma al Acuerdo.

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para concejo, contraloría y personería municipales, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites previstos en la Ley 617 de 2000 ni los valores acordados en el Escenario Financiero.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de dar cumplimiento a la presente **CLÁUSULA**, anualmente y a partir de la suscripción del presente acuerdo, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente acuerdo, como mínimo con 15 días de antelación, el proyecto de presupuesto general municipal a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados. De igual manera deberán presentarse al Comité todas las modificaciones presupuestales que impliquen mayores gastos, o que adicionen recursos de las rentas establecidas en la cláusula 17 de la presente reforma.

**PARÁGRAFO 2. TRANSITORIO:** Si a la fecha de suscripción del presente acuerdo se halla aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2004, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultadas conferidas por el Concejo Municipal, expedirá, dentro de los 20 días posteriores a la suscripción de la presente reforma al Acuerdo, un Decreto que contenga las modificaciones al Presupuesto de la vigencia de 2004 con el fin de dar cumplimiento a los términos de esta reforma. Antes de efectuar cualquiera de las operaciones presupuestales aquí señaladas, enviará los correspondientes actos al Comité de Vigilancia a fin de que este se pronuncie sobre el particular.

**CLAUSULA 16. LA CLÁUSULA 28 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS QUEDARÁ ASÍ. INGRESO CORRIENTE DE LIBRE DESTINACIÓN:** Con el propósito de asegurar el financiamiento del gasto de funcionamiento acordado y generar el ahorro previsto en el Escenario de Negociación del Acuerdo para la financiación de las acreencias, **EL MUNICIPIO** se obliga a mantener como mínimo una tasa de crecimiento nominal promedio de sus ingresos corrientes de libre destinación equivalente al índice de precios al consumidor - IPC, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se debe excluir, además de las contempladas en al ley 617 de 2000, las rentas reorientadas en el presente acuerdo.

**CAUSULA 17. LA CLÁUSULA 29 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASI: FINANCIACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS:** En virtud de lo dispuesto en la presente reforma del Acuerdo, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y demás acreedores, en la forma que se establece en el Escenario Financiero que hace parte integral de la presente reforma, destinando para ello el cien por ciento (100%) de las rentas de libre destinación y las rentas reorientadas al financiamiento del **ACUERDO**.

**PARÁGRAFO 1. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

Texto Definitivo

1. El 50% del 49% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias.

2. Para el 2.004 se reorienta el 5% de la sobretasa a la gasolina, el 50% para el 2.005 y el 60% a partir de la vigencia 2.006, y hasta que se termine el presente Acuerdo. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias.

3. El 100% de los dividendos por la participación accionaria del Municipio en la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas.

4. El 90% de las participaciones EPSA – CHIDRAL. Los recursos generados por este concepto serán destinados al pago de las acreencias reestructuradas.

5. El 100% del reintegro de Títulos Judiciales. Los recursos generados por este concepto serán destinados al pago de las acreencias reestructuradas.

6. El ahorro de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente conforme al escenario financiero, cumplir con los límites de gasto previstos en la ley 617, y provisionar el fondo de contingencias y fondo para pasivo pensional y prestacional serán destinados al pago de las acreencias reestructuradas.

7. Adicional a la reorientación prevista en el numeral tres de la presente cláusula, el **MUNICIPIO** se compromete a reorientar al pago de acreencias los recursos derivados de la liquidación de Telbuenaventura.

**CLAUSULA 18. LA CLÁUSULA 31 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: FONDOS DE CONTINGENCIAS Y DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL:**

Dentro de su presupuesto y en el Encargo Fiduciario, **EL MUNICIPIO** constituirá dos cuentas una denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia y con el 20% de los excedentes financieros si llegaren a presentarse, cuyos recursos estarán destinados al pago, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia de las sentencias debidamente ejecutoriadas en el orden cronológico en el cual hayan sido expedidos los respectivos fallos, las obligaciones que se deriven de la depuración de las cuentas en investigación administrativa y si se llegara a presentar para financiar el déficit que se origine en el cumplimiento del escenario financiero que hace parte integral de la presente reforma al acuerdo. La segunda denominada "Fondo para pasivos pensionales y prestacionales", la cual se alimentará con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación, cuyos recursos estarán destinados a fondear el pasivo derivado del régimen de retroactividad en cesantías de los funcionarios de la Administración Municipal, para atender bonos y cuotas partes pensionales y para atender las acreencias con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio; una vez cubiertas éstas contingencias los recursos del fondo deberán destinarse a la constitución de un patrimonio autónomo para fondear el pasivo pensional.

Si por la no utilización de los recursos del fondo de contingencias, se llegaran a acumular en esta cuenta recursos que excedan los \$5.000 millones, los valores que se recauden por encima de este valor se distribuirán así: 50% a inversión de **EL MUNICIPIO**, 20% a alimentar el "Fondo para pasivos pensionales y prestacionales", 10% a prepago de las acreencias del Grupo 2, 10% a prepago de las acreencias del Grupo 3 y 10% a prepago de las acreencias del grupo 4.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de estos fondos tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.



13

**CLAUSULA 19. LA CLÁUSULA 34 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTÍA:** Conforme lo prevé el artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, simultáneamente con la suscripción del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos establecidos en la cláusula 17 de la presente reforma, que perciba **EL MUNICIPIO** durante la vigencia del presente acuerdo.

#### **XI. VI. REGLAS EN RELACION CON EL SECTOR DESCENTRALIZADO**

**CLAUSULA 20. LA CLÁUSULA 39 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: CLÁUSULA 39. CÁLCULO ACTUARIAL,** A más tardar el 31 de Diciembre de 2.005, **EL MUNICIPIO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales incluyendo el cálculo actuarial de las cuotas partes de pensiones. De la misma manera, deberá realizar el estudio pertinente para determinar las cuotas partes pensionales a su favor.

#### **VII. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**

**CLAUSULA 21. LOS INCISOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CLÁUSULA 41 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: CLÁUSULA 41. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: EL MUNICIPIO,** ajustará a más tardar el 30 de Junio de 2005, las practicas contables y de divulgación de la información financiera *a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.*

Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta **EL MUNICIPIO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo sobre la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por la administración, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras *de la entidad*, **EL MUNICIPIO** deberá cumplir los siguientes compromisos en un término no posterior al 30 de Junio de 2005:

#### ***Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.***

##### **Publicidad de los Estados Financieros Básicos**

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

##### **Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.**

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

***Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de EL MUNICIPIO, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual.***

B

## Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

### Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL MUNICIPIO**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **EL MUNICIPIO deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.**

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se sugiere que este procedimiento lo realice la oficina de Gestión Institucional.

### Control Interno Contable.

**EL MUNICIPIO** deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

## XII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

**CLAUSULA 22. LA CLAUSULA 49 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE:** Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, los siguientes eventos:

- 1) La no ejecución del Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos.
- 2) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería municipal.
- 3) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, así como las modificaciones presupuestales que impliquen mayores gastos, o que adicionen recursos de las rentas establecidas en la cláusula 17 de la presente reforma, y dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- 4) La no celebración y ejecución de un contrato de encargo fiduciario de recaudo administración pagos y garantía, que incorpore las rentas establecidas en la cláusula 17 de la presente reforma, durante los 45 días siguientes a la suscripción de la misma.
- 5) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente Acuerdo por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

**XIV. DISPOSICIONES FINALES**

**CLAUSULA 23. LA CLÁUSULA 57 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: REGISTRO DEL ACUERDO:** La noticia de la celebración de la modificación del presente acuerdo se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del acuerdo por parte del último de los acreedores requerido para su modificación.

**CLAUSULA 24. LA CLÁUSULA 61 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: PUBLICIDAD DEL ACUERDO:** Para efectos de garantizar la divulgación de la modificación presente acuerdo, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicara en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicara, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

**CLAUSULA 25. LA CLÁUSULA 64 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: DURACION DEL ACUERDO:** De conformidad con el Escenario Financiero el presente acuerdo tiene una duración de 8 años y medio, sin perjuicio de que este término sea inferior en el evento en que se prepagen la totalidad de las obligaciones.

**CLAUSULA 26. LA CLÁUSULA 65 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DEL ACUERDO QUEDARA ASÍ: VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación del acuerdo rige a partir de la suscripción por parte de **EL MUNICIPIO** y de cada uno de los acreedores, conforme con el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con esta suscripción.

**CLAUSULA 27. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan su conformidad con los términos de la modificación del presente Acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación del acuerdo de reestructuración anexas al presente.

**CLAUSULA 28. EXCEDENTES FINANCIEROS:** Los excedentes que se generen al término de cada vigencia, derivados de mayores recursos, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO**, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento, o una menor causación de la tasa de interés y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirán de la siguiente manera: 50% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio, 20% a capitalizar el fondo de contingencias, 10% a prepago de capital de las acreencias del Grupo 2, 10% a prepago de las acreencias del Grupo 3, 10% a prepago de capital de las acreencias del grupo 4. Los prepagos se aplicarán, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y se encuentre aprovisionado el fondo de contingencias. Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento.

**PARÁGRAFO 1.** Los prepagos a favor del Grupo 3 e infivalle, se aplicarán con prioridad al pago del Tramo 1, si esté ha sido cancelado se aplicará a la última cuota de capital del Tramo 2.

**CLAUSULA 29. DISPONIBLE PROGRAMA DE PAGOS ACUERDO:** El ahorro que se genere al finalizar el año 2.005 por la reliquidación de los intereses de las acreencias laborales, se distribuirá de la siguiente manera: 5% a capitalizar el fondo de contingencias, 5% a capitalizar el fondo de pasivo pensional y prestacional, 30% a prepago de capital de las acreencias del

Texto Definitivo

Grupo 2, 30% a prepago de las acreencias del Grupo 3, 30% a prepago de capital de las acreencias del grupo 4.

**PARÁGRAFO 1.** Los prepagos a favor de los Grupo 2 y 4 se aplicarán en el orden de prelación establecido en las cláusulas 10 y 12 de la presente reforma.

**PARÁGRAFO 2.** Los prepagos a favor del Grupo 3 e infivale, se aplicarán con prioridad al pago de los intereses causados y no pagados hasta la fecha del Tramo 2, si queda disponibilidad se procederá a prepagar el Tramo 1, y finalmente se aplicarán al capital del Tramo 2.

**CLAUSULA 30. VENTA DE ACTIVOS: EL MUNICIPIO** se compromete a adelantar una política de enajenación de activos, sobre la cual deberá presentar un plan de acción al Comité de Vigilancia antes de finalizar el primer trimestre del 2.005. Los recursos que se generen por la enajenación de activos y previa las transferencias al FONPET conforme la Ley 549 de 1.999 se distribuirán de la siguiente manera: 50% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio, y el 50% a prepago de capital de las acreencias de los grupos 2, 3 y 4.

**PARÁGRAFO 1.** Para aplicar prepagos a favor de los acreedores con cargo a los recursos producto de la enajenación de activos, se dará prioridad a aquellos acreedores que concedan quitas de capital superiores al 30% del total adeudado. Si no hay acreedores que concedan quitas de capital, los recursos se distribuirán a prorrata de cada acreedor.

**CLAUSULA 31. RECURSOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA:** Si durante la vigencia del Acuerdo se presentan anticipos de los recursos que percibe EL MUNICIPIO por sus operaciones y participación accionaria en la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, previa evaluación del Comité de Vigilancia, estos recursos se utilizarán para el prepago de capital de los acreedores del Acuerdo.

**CLAUSULA 32. VIGENCIA ACUERDO INICIAL:** Continúan plenamente vigentes todas las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos inicialmente celebrado y que no hayan sido modificadas en el presente documento.

Dado a los 16 días del mes de julio 2004,

POR EL MUNICIPIO

**SAULO QUIÑONEZ**  
C.C No. 16.479.419 de B/hun  
**ALCALDE MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por **LOS ACREEDORES:**

Se anexa Relación de Votación de la **MODIFICACIÓN** que hace parte integral del presente documento.